RESOLUCIÓN N° AVC - MINC 094 - 2025
(09 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen,

sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

El artículo 36 de la ley 909 de 2004, impone a las entidades públicas la obligación de "implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"

Igualmente, el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 menciona que "Los Programas de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".

Es por esto que la EMPIENDAMO E.S.P tal y como lo prescribe el artículo 21 de la misma norma busca en este aspecto desarrollar planes, programas y/o proyectos dirigidos a:

- Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la identidad, creatividad, la participación de los servidores públicos del Instituto, así como la eficiencia y la efectividad de desempeño.

- Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio funcional.

- Brindar oportunidades de estímulo e incentivos a los funcionarios involucrando su núcleo familiar.

- Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de una mejor calidad de vida, en los aspectos educativo, recreativo, deportivo y cultural de los funcionarios y su grupo familiar.

- Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó Empiendamó E.S.P expidió Resolución N° 007 del 31 de enero de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO E.S.P" en* donde se establecen actividades dirigidas a los empleados de EMPIENDAMÓ con el objeto de otorgar reconocimientos por el buen desempeño,

propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad, productividad, bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

De acuerdo al cronograma establecido para el plan de incentivos de EMPIENDAMO E.S.P, con el fin de generar espacios que permitan contribuir con el bienestar de sus empleados permitiendo incrementar positivamente los niveles de satisfacción de los colaboradores con la Entidad se estableció para el mes de diciembre un paseo a institucional, el cual en este caso se ha promovido ser realizado en el Parque de la Caña de la Ciudad de Cali, espacio promovido para el bienestar y el disfrute de los empleados.

Se resalta que el satisfacer esta necesidad es conveniente para cumplir lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 y demás normas relacionadas, dentro de las cuales se encuentran la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, entre otras, sobre el derecho que tienen todos los empleados de la entidad y sus familias de beneficiarse de los programas de bienestar social.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se tiene el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
319	3/diciembre/2025	2.1.1.01.03.001.04.01-1.0-1.2.3.2.09.1-1-Actual-ENTIDAD-1	Bienestar social	$5.878.200

Que, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal establece que son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre EMPIENDAMO E.S.P. previstos en el derecho público, privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. En el presente caso, se busca la prestación de servicios para realizar el apoyo logístico requerido y solventar la necesidad ya señalada.

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Acreditar idoneidad en el objeto social o en la actividad económica.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario a la señora GLEYDIN MOSQUERA VELASCO identificada con cédula de ciudadanía 25.692.549 de Silvia, propietaria del establecimiento comercial S & M CREACIONES con matrícula No 248032, para ejecutar el OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO EN EL MARCO DEL

PLAN DE INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P. Consistente en:

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
26	Ingreso Centro recreativo PARQUE DE LA CAÑA	$ 19.000	$ 494.000
26	Refrigerio: pastel de pollo de hojaldre con jugo natural	$ 16.700	$ 434.200
26	Almuerzo: Sancocho, chuleta, papas a la francesa, arroz, tajada, jugo natural, postre	$ 30.000	$ 780.000
26	Refrigerio: Cholado: base hielo con dulce de mora y maracuyá, Frutas: melón, piña, banano, manzana, queso y helado vaso de 14 onz.	$ 21.000	$ 546.000
26	Comida	$ 24.000	$ 624.000
	Servicio de transporte desde Piendamó a Cali y de Cali a Piendamó para 30 personas	$ 3.000.000	$ 3.000.000
	TOTAL		$ 5.878.200

Parágrafo. Alcance:

Especificaciones técnicas

Garantizar el suministro:

1-Transporte terrestre ida y regreso Piendamó – Cali - Piendamó para el personal que relacione la gerencia, específicamente en el Acuaparque de la Caña.

2- Cumplir con los horarios establecidos en el itinerario dispuesto en la propuesta económica.

3. Garantizar y hacer la entrega de la alimentación (refrigerios, almuerzo y cena) en los horarios establecidos.

4. Prestar el acompañamiento y asesoría durante la salida institucional.

5. Garantizar y dar a conocer la tarjeta de asistencia médica.

6. Mantener indemne a Empiendamo E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratista o dependientes.

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

Valor: Para todos efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.878.200)** y los demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato

Forma de pago EMPIENDAMO entregará en calidad de anticipo el 50% del valor del contrato el anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) Por consiguiente, para la entrega del anticipo deberá entregar un plan de inversión donde se detalle en que se invertirán estos recursos, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor. El último pago debe ir acompañado del informe final de actividades, En forma previa a la autorización de cada pago y de la entrega del anticipo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad. NOTA: La entidad solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamo, Cauca.

CUARTA Duración: Se estima la duración del presente contrato hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2025 a partir de la fecha de notificación y cumplimiento de la obligación contractual.

QUINTA: Tipificación De Riesgos: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada al momento de ser aceptada la presente vinculación

SEXTA: GARANTIAS

El contratista deberá constituir a favor de EMPIENDAMO ESP, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o la constitución de una garantía bancaria, que ampare los riesgos que a juicio de la empresa se deban cubrir.

TOMADOR	AMPARO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
Contratista	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100 % del valor del anticipo	La misma del contrato más cuatro (4) meses	Entidad contratante
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del contrato	Del 20%del valor del contrato	La misma del contrato más cuatro (4) meses	Entidad contratante

SEPTIMA: Se deja constancia que la señora GLEYDIN MOSQUERA VELASCO identificada con cédula de ciudadanía. 25.692.549 de Silvia, propietaria del establecimiento comercial S & M CREACIONES con matrícula No 248033, cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el presente proceso contractual.

SÉPTIMA: El servicio a contratar se clasifica de la siguiente forma:

Clasificación UNSPSC									
Grupo		Segmento		Familia		Clase		Producto	
F	Servicios	90000000	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	90120000	Facilitación de viajes, alimentación	90121500	Agentes de viajes	90121500	Agencia de viajes

OCTAVA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: *Cristian Andrés Díaz – Tecnico Administrativo*
Revisó *Luis Carlos Quiceno - Asesor Jurídico*
Aprobó *Yoni Rodríguez Castro - Gerente*

Piendamó, 09 de diciembre de 2025

Señora

GLEYDIN MOSQUERA VELASCO

Identificada con cédula de ciudadanía. 25.692.549 de Silvia - Cauca

Propietaria del establecimiento comercial S & M CREACIONES con matrícula No 248032

Asunto: Notificación Acto administrativo de vinculación.

Referencia: Resolución No: **AVC- MINC 094 - 2025**

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI OLMEDO RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° AVC-MINC 094 – 2025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

Piendamó, 09 de diciembre de 2025

Yo **GLEYDIN MOSQUERA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía. 25.692.549 de Silvia – Cauca, propietaria del establecimiento comercial S & M CREACIONES con matrícula No 248032

Manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo de Vinculación **No AVC- MINC 094-2025 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025**, por medio del cual se me vincula a EMPIENDAMO ESP, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO EN EL MARCO DEL PLAN DE INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P**."

Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la vinculación contractual y la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación **AVC- MINC 094-2025 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

GLEYDIN MOSQUERA VELASCO
CC 25.692.549 de Silvia